

51

Graciela Melo Sarmiento



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-087997- -00005-0000

Fecha: 2009-09-25 10:12:10 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 538 PETICION Folios: 2

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E.S.D.

REF: EXPEDIENTE No. 07-087997
SOLICITANTE: Sistemas y Computadores S.A. SYC

ASUNTO: SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

GRACIELA MELO SARMIENTO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en la Calle 117D No. 58-50, obrando como apoderada de la sociedad solicitante, pido a usted que se proceda a examinar si la invención, cuya patente se tramita en el expediente de la referencia es patentable.

Adjunto al presente memorial el recibo No 09-71.895 de 25 de septiembre de 2009 por la suma de \$452.000.00, con lo cual queda cubierta la tasa oficial correspondiente a dicho estudio.

Señor Superintendente,

GRACIELA MELO SARMIENTO

C.C. 51.652.071 de Bogotá

T.P. 55.139 del C.S.J.

Tel 472 6798

gracielamelocable.net.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800174

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-087997- -00005-0000

Fecha: 2009-09-25 10:12:10 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 538 PETICION Folios: 2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 71,895
FECHA : SEPTIEMBRE 25 DE 2009

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
SISTEMAS Y COMPUTADORES	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	90343794	23/09/2009	452,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	452,000.00
		TOTAL :	\$ 452,000.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 07-87997

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **602** DE

FECHA **31 DE MARZO DE 2009** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **02 DE JULIO DE 2009**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

09-XII-17

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., (24, 12, 2009)

Abogada

Graciela Melo Sarmiento

ASUNTO

Radicación

07-87.997

Trámite

002

Evento

001

Actuación

430

Oficio

040

Folios

005

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción:

Folios: 10 a 17 y 19 a 23 como se radicó inicialmente

Folio: 56 memorial del 2008-VI-10

1.2 Reivindicaciones:

Folios: 24 a 25 y 27 como se radicó inicialmente

Folio: 55 memorial del 2008-VI-10

1.3 Dibujos:

Folios: 28 a 35 como se radicó inicialmente

Folios: a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 59 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un método de ejecución y visualización de un programa de computador para leer y consultar información.

De otra parte, el pliego reivindica: un método de ejecución y visualización de un programa de computador de un libro virtual, relacionado en las reivindicaciones 1 a 20.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G06F 3/033.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

En primer lugar, el artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título que aparece tanto en la caratula como en el petitorio no refleja el objeto y el campo industrial al que se refiere la solicitud, no concuerda ni con la materia descrita ni con las reivindicaciones, tampoco concuerda con el citado al inicio de la descripción (folio 10) y el título otorgado como respuesta al examen de forma, tampoco concuerda con nada de lo anterior, que puede considerarse solo como un intento de definición, de algo no mencionado en la exposición original.

En segundo lugar, la presentación de todo el documento de la solicitud es, por decirlo de algún modo, deficiente porque aunque se allegó en hojas tamaño oficio estas no respetan las márgenes establecidas de 2,5 cm arriba y a la izquierda y de 2 cm a la derecha y abajo, encontrándose márgenes debajo de hasta 9 cm y a la derecha de hasta 4 cm.

En tercer lugar, la descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque "la descripción detallada de los dibujos" se limita a relacionar una secuencia de procesamiento de información y/o de señales.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y ejecutar (fabricar) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Como ya se dijo, la información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención porque dicha información es superficial, centrada en el uso de elementos convencionales, efectos(s) del mismo y/o proceso de información o señales pero no de la forma de obtener un resultado que permita resolver un problema técnico.

La descripción, acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del citado artículo 28 de la Decisión 486, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico...; la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos NO se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es **muy importante y debe apoyarse** en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

“como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...”.

7) las posibilidades de aplicación, “el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...”, este último punto no es obligatorio.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para **ejecutar** la invención, en especial, aquellas indicaciones que **no** estén comprendidas en el estado de la técnica.

Es preciso que, el interesado tenga en cuenta, de un lado, que la descripción debe indicar expresamente la mejor forma que el solicitante conoce para realizar la invención, aún más, la simple presencia de una “descripción detallada de los dibujos” **NO** basta para cumplir el requisito legal; de otro lado, lo que se exige es, en cierta medida, la “**receta**” para obtener una solución a un problema técnico.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Lo presentado como reivindicaciones **no** definen una solución a un problema técnico porque las características incluidas se relacionan a mero tratamiento de información, pues presentan como etapas del “método”, una secuencia lógica de procesamiento de información (datos) efectuada por medios informáticos, lo cual, **no** se permite.

Por los motivos precedentes, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 5 a 7 de adelante.

4. **Unidad de invención (artículo 25 D 486)**

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. **No es una invención (artículo 15 D 486 literales e) y f)**

5.1 La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: “la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado”.

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal **no** solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señales, información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... **o en cualquier otra forma que**, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u **obtenga determinado resultado**), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista, que la reivindicación 1 y sus respectivas dependientes, de forma explícita hacen referencia a un programa de computador que al

ser cargado a un procesador permite lograr el resultado enumerado como "método"; además, relacionan como etapas de un "método" una secuencia lógica de procesamiento de información (datos), que se considera soporte lógico como tal, motivo por el que las reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

5.2 Del estudio de la solicitud, salta a la vista que las reivindicaciones del pliego se redactaron en términos de manejo y exhibición de información como explícitamente se resalta en: "1. Un método de ejecución y visualización de un programa de computador... visualizar una interfaz... visualizar una reseña... abrir un libro... avanzar página por página...", "2. Un método... permite la visualización...", "3. Un método... la visualización...", etc.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso f) del citado artículo 15.

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

Del estudio de la solicitud queda claro que, lo reivindicado simplemente relaciona como etapas de un método unas etapas de gestión de información ejecutadas con ayuda de aparatos ampliamente conocidos en el arte o, de partes de ellos, por lo que se denominan convencionales, que en este caso consiste en el uso de un computador personal, un portátil, un DSP o similares, porque no se les modificó ni en su estructura ni en su función, con los que se desarrollan o ejecutan las secuencias lógicas de procesamiento de información, además, porque así se expone con el contenido de la misma descripción (ver de línea 16 página 6 en adelante); motivos por los que se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

Adicionalmente, una secuencia de eventos (programa) **NO** se puede convertir en patentable, tan solo por redactarse en forma de "método o procedimiento", ya que, se trata de la obtención de un resultado por el **uso** de medios técnicos procesadores de información o señales convencionales, que no necesitan ser soportados con documentos técnicos puesto que los PC, internet, etc. son conocidos, no solo por los técnicos en el arte sino por el público en general y, aquí no se discute ningún aspecto que involucre conocimientos especializados, más allá de la programación de la gestión de información en sí.

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un técnico en programación o un ingeniero de sistemas con experiencia en sistemas de información, que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, un técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo etc. al procesador de un ordenador o aparato electrónico similar, capaz de procesar datos o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él en la gestión de información.

De otro lado, la mera *implementación* o relación de una secuencia de eventos (programa) en la forma de un método, en un sistema informático como un computador

personal, un servidor, un ayudante digital personal DSP, etc. carece de **nivel inventivo** porque que como ya se dijo antes, está al alcance de un técnico en la materia y, un "método" o procedimiento como tal, debe ser independiente de cómo se usa o se hace operar un sistema o producto o los componentes del mismo; es decir, dicho "método" **no** se puede restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le de a los componentes de un sistema de simple gestión informática.

Respecto a las reivindicaciones dependientes no solo quedan sin sustento al no depender de una con **nivel inventivo** sino que lo que relacionan son características que se derivarían de forma evidente o de los antecedentes o de los conocimientos comunes en la técnica; por este motivo se considera que lo solicitado no tiene **nivel inventivo**.

9. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 incisos e) y f), 18, 21, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

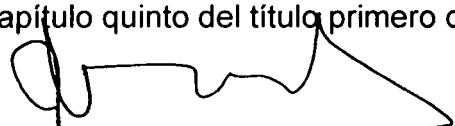
b) **no** es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen siguiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


JESÚS FERNEL GARCÍA
 Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
07 ENE. 2010

CONCEPTO TÉCNICO No. 4.395

EXAMINADOR TÉCNICO
 Código No.202004